

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS
DEL
COLEGIO MARISTAS LA INMACULADA
LUGO**



TITULO I

Denominación

Artículo 1: La asociación se denomina ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MARISTA LA INMACULADA DE LUGO, abreviadamente A.P.A. MARISTAS DE LUGO, y estará formada por los padres y los representantes legales de los alumnos del indicado Colegio que soliciten su pertenencia a la misma con sujeción a las normas que se determinan en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable dentro del marco de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

La asociación tendrá plena capacidad jurídica, autonomía patrimonial y su duración será ilimitada.

TITULO II

Domicilio

Artículo 2: El domicilio de la Asociación se fija en el Colegio Marista La Inmaculada de Lugo, sito en la calle Angel López Pérez, número 2, de la ciudad de Lugo.

Artículo 3: El ámbito de actuación se circunscribe a la provincia de Lugo, sin perjuicio de que A.P.A. Maristas de Lugo pueda formar parte o participar de otras Agrupaciones con análogas finalidades, aunque no pertenezcan a la provincia de Lugo.

TITULO III

Fines de la Asociación



Artículo 4: Constituyen los fines de la Asociación los siguientes:

- a) Representar y defender los intereses de los asociados, especialmente en lo que se refiere a derechos de la familia en materia de enseñanza, educación y moralidad de los hijos, recogidos en la legislación española, y en las declaraciones y pactos de carácter internacional.
- b) Colaborar con el Centro en las actividades educativas del mismo, con el fin de lograr los objetivos siguientes:
 - 1.- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno, respetando la libertad de conciencia del mismo y sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución española y los valores humanos, cristianos y la espiritualidad Marista.
 - 2.- La inculcación de los hábitos intelectuales y técnicos de trabajo al objeto de que los alumnos adquieran los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos que correspondan a la etapa de formación en que se encuentren.
 - 3.- La formación de los alumnos en el respecto a los derechos y libertades fundamentales bajo los principios democráticos de convivencia.
- c) Promover la participación de los padres y tutores de los alumnos en la marcha del Centro, de acuerdo con las normas de régimen interno del Colegio, con el objeto de mejorar, en lo posible, el sistema educativo y las condiciones en que se desarrolla la enseñanza.
- d) Facilitar la representación y participación de los padres de los alumnos en el Consejo Escolar y en los demás órganos colegiados del Centro.
- e) Organizar y colaborar con el Centro en la organización de actividades extraescolares, tanto deportivas como culturales, promoviendo deportes, seminarios, conferencias, jornadas de convivencia, etc., con el objeto de mejorar la formación de los alumnos.
- f) Promover el desarrollo de programas de educación familiar, para proporcionar a los padres y tutores inscritos en esta Asociación conocimientos y orientaciones técnicas relacionadas con su misión educadora y de cooperación con la acción del centro.
- g) Colaborar con los órganos educativos de la Administración del Estado, especialmente con los de ámbito local y provincial.
- h) Estimular la constitución de fondos que hagan posible la concesión de becas, colonias de verano, publicaciones, etc., dentro de las posibilidades de la Asociación.

- i) Promover la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.
- j) Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación y transporte escolar.
- k) Todas las actividades no recogidas en estos Estatutos que sean conformes a las leyes reguladoras de las A.P.A.



Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, recogidos en este Artículo, la A.P.A. Maristas de Lugo se servirá de cuantos medios legales y morales a su alcance resulten adecuados y convenientes.

TITULO IV

Admisión de asociados

Artículo 5: Podrán formar parte de la Asociación, como miembros de la misma, con todos los derechos y obligaciones inherentes, los padres y los tutores de los alumnos que cursen estudios en el Colegio Marista La Inmaculada de Lugo. Es imprescindible que sean mayores de edad y que gocen de plena capacidad de obrar.

Artículo 6: La pertenencia a la Asociación es voluntaria. Los padres y los tutores de alumnos del Colegio Marista La Inmaculada de Lugo que deseen pertenecer a la A.P.A. Maristas de Lugo, deben manifestarlo expresamente en el momento de formalizar la inscripción de los alumnos en cada curso escolar. Este requisito será suficiente para su inscripción como asociados.

Artículo 7: Podrán ser nombrados Socios de Honor aquellas personas que designe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. También podrán nombrarse Socios Protectores y Socios Colaboradores. Serán socios Protectores aquellos que colaboren económicamente con la Asociación, aunque no tengan hijos en el Colegio. Serán Socios Colaboradores aquellos que, sin ser padres de alumnos, colaboren en las actividades organizadas por la Asociación.

Artículo 8: La condición de miembro de la Asociación se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por concluir los hijos la enseñanza en el Colegio.

- c) Por impago de las cuotas de una anualidad.

La pérdida de la condición de socio, no dará derecho al asociado a solicitar de la Asociación la devolución de la cuota o cuotas satisfechas.

Artículo 9: Se perderá, asimismo, la condición de socio, por acuerdo expreso de la Junta Directiva por causas que atenten gravemente contra el ideario del Colegio o contra los fines de la Asociación, previa incoación de expediente de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, que instruirá un miembro de la Junta que esta designe como Instructor, asistido de otro miembro de la misma como Secretario, cuyo Instructor, una vez concluido el expediente, formulara a la Junta Directiva propuesta de sobreseimiento o de expulsión, resolviendo esta en votación secreta y por mayoría de sus miembros.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva, acordando la expulsión, el interesado podrá interponer en el plazo de quince (15) días recurso de alzada ante la Asamblea General, la cual, como órgano supremo y soberano de la Asociación, podrá confirmar o revocar el acuerdo de la Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria que será convocada al efecto.



TITULO V

Derechos y deberes de los asociados

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10: Los asociados que sean padres o tutores de alumnos y que estén al corriente en el pago de las cuotas establecidas tendrán derecho a:

- a) Ser electores y candidatos para los cargos de la asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

En caso de concurrencia a una Asamblea del padre y de la madre del alumno, tendrán voz los dos, pero solo uno de ellos podrá emitir su voto.

- c) Disfrutar de los servicios de la Asociación, participar en las actividades que esta organice y tener acceso a los locales e instalaciones de la Asociación, respetando las normas y horarios que al efecto establezca la Junta Directiva.

- d) Formular, en relación con los fines de la Asociación, sugerencias a la Junta Directiva con objeto de mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de sus servicios.
- e) Los Socios de Honor, los Protectores y los Colaboradores tendrán los derechos consignados en los apartados c) y d), pudiendo asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11: Son condiciones de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
- b) Observar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, así como los acuerdos y normas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos.
- d) Abonar las cuotas anuales que establezca la Asamblea general a propuesta de la Junta directiva.
- e) Colaborar con la Asociación y con los profesores del Colegio al Objeto de conseguir la mejor formación de sus hijos o pupilos.

TITULO VI

Organos de Gobierno de la Asociación

Artículo 12: Los órganos de Gobierno de la asociación son

- a) La ASAMBLEA GENERAL de asociados.
- b) La JUNTA DIRECTIVA.



LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 13: La Asamblea General válidamente constituida es el órgano supremo y soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo regulado en estos Estatutos, son obligatorios para todos los asociados.

No obstante, el gobierno, la administración y la representación jurídica de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva con plenitud de facultades y sin mas limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 14: La Asamblea General habrá de reunirse, por lo menos, una vez al año, con carácter ordinario, el día que concrete la Junta Directiva, a ser posible en fecha próxima al comienzo del curso académico; y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los asociados en escrito motivado dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 15: La Asamblea General Ordinaria se reunirá, en primera convocatoria, con una asistencia mínima, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la señalada para primera convocatoria, con cualquiera que sea el número de asistentes (presentes y representados). Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los concurrentes presentes y representados.

Artículo 16: La Asamblea General Ordinaria se convocara mediante notificación del Orden del Día, fecha, lugar y hora, comunicada a los asociados con una antelación de, al menos, diez días. La notificación podrá efectuarse a través del tablón de anuncios del colegio, publicados en un diario de la capital, o mediante carta a los asociados.

Artículo 17: Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La censura y aprobación, en su caso, de la memoria anual, presupuestos de gastos e ingresos, así como el balance o resumen de los ingresos o gastos del ejercicio que presente la Junta Directiva, cuyo ejercicio finalizara, a todos los efectos, en el mes de septiembre de cada año, antes del comienzo del nuevo curso académico.
- b) La aprobación y modificación de las cuotas que han de abonar los asociados, así como el establecimiento de posibles cuotas extraordinarias.
- c) Nombrar Censores de Cuentas de la Asociación, si se estima conveniente. Los Censores tienen que pertenecer a la Asociación y no ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18: Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se requerirá la concurrencia entre presentes y representados, en primera convocatoria, de la mitad mas uno de los asociados, y en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la señalada

para la primera convocatoria, podrá celebrarse con cualquiera que fuese el numero de los concurrentes (presentes y representados). Los acuerdos tomados serán validos siempre que voten a favor de la mayoría simple de los asistentes, excepto en los casos de modificación de estatutos y disolución de la Asociación, para lo cual será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes presentes y representados.

Artículo 19: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración, mediante carta dirigida a los asociados, en la cual figurara el Orden del Día, fecha, lugar y hora de celebración. Podrá convocarse por iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito dirigido al Presidente un mínimo del 10 % de los asociados con derecho a voto.

Artículo 20: Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Designar al Presidente de la Asociación entre las distintas candidaturas que por escrito se presenten, así como los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco días, y se expondrán en el tablón de anuncios del Centro.

Será elegida la candidatura que obtenga el mayor numero de votos.

En el supuesto de que no se presente ninguna candidatura, o que las presentadas no obtuvieran la designación de la Asamblea, otorgándole su confianza, la Junta Directiva existente continuara ejerciendo sus funciones, con pleno derecho, hasta que no sea designada nueva Junta Directiva, por la Asamblea General, convocada nuevamente y con las mismas formalidades.

- b) La sustitución del Presidente y de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las candidaturas presentadas.
- c) Estudiar y resolver las propuestas que sean sometidas a la Asamblea General por los asociados con cinco días de antelación a su celebración, y estén incluidas en el Orden del Día.
- d) La modificación y reforma de los Estatutos.
- e) La federación o confederación con otras Asociaciones afines.
- f) El nombramiento de Socios de Honor, Socios Protectores y Socios Colaboradores, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Acordar la disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- h) Resolver los recursos de alzada que cualquier asociado que haya sido sancionado con la expulsión de la Asociación haya interpuesto ante la Junta Directiva.
- i) Cualquier otro asunto que le sea sometido por la Junta Directiva, por la Dirección del Colegio y por los asociados, siempre y cuando, con respecto a los asociados,

estos representen al menos el 15% de la totalidad de los mismos y siempre que la Asamblea decida tratarlos, ya que no cumplen el requisito de presentación con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea.



j) La disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21: La Junta Directiva es el Organo ejecutivo de la Asociación y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un mínimo de seis y un máximo de ocho vocales.
- Un representante de los profesores elegido democráticamente por los mismos, entre el Claustro de Profesores.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el apartado a) del Artículo 20 a través de votación secreta.

Artículo 22: El Director del Colegio, por si o por medio de la persona en quien delegue, tendrá derecho a asistir a todas las Asambleas y a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Artículo 23: El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos sus componentes por otro periodo o periodos sucesivos de igual duración.

Artículo 24: Las vacantes que se produzcan antes de finalizar el periodo de mandato serán cubiertas provisionalmente por acuerdo de la propia Junta Directiva, adoptado por mayoría de votos, hasta la celebración de la primera Asamblea General.

Artículo 25: La Junta Directiva, para el conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, se reunirá al menos una vez al trimestre, y de forma extraordinaria siempre que lo disponga el Presidente. El Presidente esta obligado a convocar Junta siempre que lo pida un tercio de los miembros de la misma o el Director del Colegio.

Artículo 26: Entre la convocatoria y la celebración de la Junta debe mediar un tiempo mínimo de 48 horas.

Artículo 27: Para que se constituya validamente en sesión la Junta Directiva se requiere la asistencia, por lo menos, de seis de sus miembros.

Artículo 28: Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría simple de votos y tendrán carácter ejecutivo. En caso de empate en votos dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 29: Todos los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de Actas y cada acta será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 30: Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Convocar la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria, señalando los puntos a tratar en el Orden del Día.
- c) Mantener contacto con el Colegio para el logro de los objetivos de la Asociación.
- d) Planificar las actividades de la Asociación y desarrollar las que esta haya aprobado.
- e) Administrar los fondos de la Asociación, formular los presupuestos de ingresos y gastos, formular las cuentas de la Asociación y redactar la Memoria correspondiente a cada ejercicio.
- f) Incoar expediente de expulsión de los asociados, nombrando Instructor y Secretario y resolver en primera instancia los expedientes de expulsión de asociados por las causas señaladas en el Artículo 9, y elevar a la Asamblea General los recursos de alzada que presentes contra dicha resolución los afectados.
- g) Cubrir provisionalmente los cargos vacantes.
- h) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de personas como Socios de Honor, Socios Protectores y Socios Colaboradores.
- i) Mantener contacto con la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos y designar a los miembros que han de formar parte de las federaciones o confederaciones con otras Asociaciones afines, cuando esta federación o confederación sea acordada por la Asamblea General.
- j) En general, ejercer las demás funciones que, para la buena marcha la Asociación, le correspondan o se deriven de los presentes Estatutos



Artículo 31: Los cargos de todos los miembros de la Junta Directiva serán ejercidos de forma gratuita.

Artículo 32: Para la tramitación de asuntos de urgencia, para los cuales no sea necesario la convocatoria de la Junta Directiva, actuara la Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

La Comisión Permanente solo podrá ser reelegida por DOS periodos, salvo que no existan candidatos.



Artículo 33: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación legal de la Asociación y de la Junta Directiva ante toda Clase de autoridades, tribunales y entidades.
- c) Cuidar que se cumplan los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Fijar el Orden del Día de las reuniones y el de las Asambleas de acuerdo con la Junta.
- e) Velar para que la enseñanza del Colegio se imparta de acuerdo con la filosofía que se postula en estos Estatutos.
- f) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones y todos los documentos con su Visto Bueno.
- g) Ordenar todos los pagos que hubieran sido aprobados.

Artículo 34: Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o de ausencia del mismo, ostentando en toda su plenitud los derechos y obligaciones que correspondan al sustituirlo.
- b) Ejercer las funciones que en todo caso le delegue el Presidente.

Artículo 35: Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva y certificarlas en unión del Presidente, que firmara en ellas con su Visto Bueno.
- b) Expedir los certificados que sean solicitados en relación con las reuniones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.

- c) Llevar los libros de actas a que se refiere la Ley de Asociaciones, así como un fichero de todos los asociados.
- d) Redactar la memoria anual y custodiar el archivo y la correspondencia de la Asociación.

Artículo 36: Son funciones del Tesorero:

- a) Efectuar la recaudación de las cuotas y llevar el control de cobros y pagos para la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Realizar aquellos pagos que sean autorizados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrá efectuarse pago alguno.
- d) Poner a disposición de los Censores y de la Asamblea General el estado de las cuentas y los correspondientes justificantes.
- e) Redactar el Balance Anual y los Presupuestos.

Artículo 37: La Junta Directiva puede ser cesada por la Asamblea General Extraordinaria mediante la aprobación de un voto de censura. El voto de censura tiene que ser solicitado al menos por el 20% de los asociados, en escrito dirigido al Presidente de la Asociación, quien obligatoriamente deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

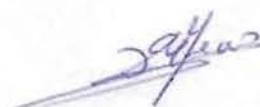
TITULO VII

Régimen económico

Artículo 38: La Asociación carece de patrimonio.

Artículo 39: Los ingresos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias ya establecidas o que se establezcan en lo sucesivo.
- b) Las donaciones o legados aceptados por la Asamblea General.



- c) Las rentas e intereses de los bienes patrimoniales.
- d) La fecha de cierre del ejercicio económico de la Asociación, será la misma que la del curso académico en el centro docente.

Artículo 40: En ningún caso los ingresos de la Asociación podrán tener un fin lucrativo.



TITULO VIII

Modificación de los Estatutos

Artículo 41: Para proceder a la modificación de los Estatutos serán imprescindibles los siguientes requisitos:

- 1º) Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en cuyo Orden del Día se expresara la intención de modificar los Estatutos y la indicación de que el proyecto de nuevos estatutos se encuentra expuesto en las dependencias de la Asociación.
- 2º) Exposición del proyecto de reforma o modificación a todos los asociados, con 15 días de antelación, en las dependencias de la Asociación.
- 3º) Que el acuerdo sea tomado con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes y con el quórum mínimo de la mitad mas uno de los miembros de la Asociación, entre presentes y representados, si se realiza en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, cualquiera que sea el numero de presentes y representados.

TITULO IX

Disolución de la Asociación

Artículo 42: Para proceder a la disolución de la Asociación será necesario:

- 1º) Convocatoria de la Junta General Extraordinaria en cuyo Orden del Día se expresara la intención de disolver la Asociación y la indicación de que las cuentas se encuentran expuestas en las dependencias de la Asociación.
- 2º) Exposición de las cuentas de la Asociación con 15 días de antelación en las dependencias de la Asociación.
- 3º) Destino del patrimonio de la Asociación, que será para becas de alumnos cuyos padres o tutores ostenten la condición de asociados en el momento de la disolución y

carezcan de medios económicos, o para los fines benéficos que determine la Asamblea General en ese momento.

4º) Que el acuerdo sea tomado con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asociación entre presentes y representados, si se realiza en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, cualquiera que sea el numero de presentes y representados.

5º) Nombramiento de liquidadores si la Asamblea General lo estima conveniente.

Lugo a 16 de Octubre de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados, incluyendo las modificaciones, para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociaciones, acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada al efecto, el 16 de Octubre de 2003.

VºBº
El Presidente

La Secretaria



VISADO:

Por resolución de esta delegación provincial, de fecha 13 de noviembre de 2003, se acordó el sellado y visado de los presentes estatutos de la entidad denominada **APA DEL COLEGIO MARISTAS "LA INMACULADA" DE LUGO**, inscrita por Resolución de 15/03/1977, adaptados a la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria celebrada al efecto el día 16 de octubre de 2003. La referida asociación se halla inscrita en el registro provincial de asociaciones con el número **1977/00138** de la sección primera.

Lugo, 13 de noviembre de 2003
EL DELEGADO PROVINCIAL


Fdo. Manuel Teijeiro Álvarez